Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DIPUTADO FRANCISCO FLORES SOLANO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

La diputada y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen de la **iniciativa de reforma a los artículos 13, fracciones VII y XI; 24, fracción VIII, inciso f); 25, fracción II, inciso a); 26, fracciones II, incisos a), b), c) y d), y VI; 28, fracción I, incisos q) y u); 29, párrafo primero, y fracciones I, III, V, VI, XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XVI, como fracción XXI; 32, párrafo primero y fracción XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XV como fracción XVI ; y 37, párrafo segundo, se adicionan a los artículos 23, fracción IV, inciso h), con un párrafo segundo; y 29 con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y de derogación del contenido de los artículos 2, 3 y 8 del Código Civil para el Estado de Guanajuato**, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95 fracción II, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 26 de febrero de 2013, ingresó la iniciativa de reforma a los artículos 13, fracciones VII y XI; 24, fracción VIII, inciso f); 25, fracción II, inciso a); 26, fracciones II, incisos a), b), c) y d), y VI; 28, fracción I, incisos q) y u); 29, párrafo primero, y fracciones I, III, V, VI, XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XVI, como fracción XXI; 32, párrafo primero y fracción XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XV como fracción XVI ; y 37, párrafo segundo, y de adición a los artículos 23, fracción IV, inciso h), con un párrafo segundo; y 29 con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y de derogación del contenido de los artículos 2, 3 y 8 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 fracción II de nuestra Ley Orgánica.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del

pasado 21 de marzo de 2013, se radicó la iniciativa. Posteriormente, se acordó como metodología dar 20 días hábiles a los grupos parlamentarios representados en la comisión de referencia, para que hicieran llegar las observaciones o comentarios con respecto a las iniciativas y a la Coordinación General Jurídica para los mismos efectos.

I.3. En cumplimiento a lo anterior, diputados y diputada integrantes de la Comisión, la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaría técnica de la comisión legislativa, se involucraron en el análisis y estudio de la iniciativa, al celebrar una mesa de trabajo donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

1.4. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme lo dispuesto en el artículo 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y la diputada integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar- los puntos sobre los cuales versa el sustento para el análisis y estudio de la iniciativa de reformas, derogaciones y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y del Código Civil para el Estado de Guanajuato que formulara el Gobernador del Estado.

En ese sentido, la diputada y los diputados que integramos la comisión que dictamina, al coincidir con el objeto de la reforma a las atribuciones y en su caso, denominaciones de las secretarías de Gobierno, Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Turístico, y de Desarrollo Social y Humano, que encuentran su regulación en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y del artículo 37 del mismo dispositivo, transcribimos algunas ideas de quién inició esta modificación, en los siguientes términos: «*…La publicación en el Periódico Oficial es un presupuesto lógico necesario de la vigencia de todo ordenamiento jurídico y, por lo tanto, de la obligatoriedad de su cumplimiento, y en el mismo se realiza la publicación de las leyes, decretos, y reglamentos, así como acuerdos, circulares y demás actos de observancia general, expedidos por los Poderes del Estado —Ejecutivo, Legislativo y Judicial—, de órganos constitucionales autónomos y municipios, determinando su inicio de vigencia de conformidad con sus leyes respectivas. Así, la publicación en el Periódico Oficial de dichos actos certifica y valida su contenido y por lo tanto es el momento a partir*

del cual son exigibles y aplicables, por ello es necesario asegurar la más completa y accesible disponibilidad al Periódico Oficial, al tiempo de dar paso a la implementación de medidas eficaces que coadyuven a la conservación del medio ambiente.

A partir de la integración del uso de Internet en la cotidianidad, los usuarios de los medios de información en su formato impreso se han reducido, ya que aquél resulta ventajoso frente a éste, fundamentalmente por su oportunidad, facilidad de archivo y búsqueda de contenidos. Así, resulta imperativo otorgar a la edición electrónica del Periódico Oficial el carácter de oficial y auténtica, al mismo nivel que la edición impresa, en virtud de que la difusión de los documentos y disposiciones jurídicas a través de las redes de telecomunicaciones favorecen su accesibilidad y difusión, al tiempo que permite maximizar las acciones de gobierno tendentes a la conservación del medio ambiente.»

De igual forma, el iniciante en otro apartado, considera oportuno fortalecer el campo guanajuatense, manifestando que: *«En términos de lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano debe promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentando la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, considerando de interés público la industrialización y la comercialización de la producción agropecuaria.*[1]

La atención del campo y las políticas destinadas a este sector estuvo a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, hasta que en el año 1995, en el que a iniciativa del Ejecutivo del Estado, se reformó la —hoy abrogada— Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a efecto de crear la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, ello, con el fin de impulsar el desarrollo rural, de conformidad con los cambios experimentados por dicho sector. El impulso de la actividad agropecuaria, debe buscar no solo el acceder a mejores niveles de competitividad —tanto en el contexto estatal, nacional e internacional—, sino que debe de contribuir a elevar el nivel de vida de las personas vinculadas con estos sectores. En este sentido, se propone el cambio de denominación de la secretaría, a efecto de dar preponderancia al enfoque de la ruralidad, y dotándole de las atribuciones que le permitan ejercer este nuevo enfoque de las políticas públicas al campo y a su población,…»

Ahora bien, en lo que toca al servicio turístico, la reforma prevé que: «*Por su contribución al mejoramiento del nivel de vida de los núcleos de población, la actividad turística está llamada a ser un gran protagonista en la construcción de un Estado más justo y más equitativo, para beneficio de las futuras generaciones, por lo tanto, es una pieza clave en el crecimiento económico y la conservación de los entornos naturales, culturales y sociales, contribuyendo al fortalecimiento de la identidad nacional, regional y estatal. «…pretendemos que exista una política interna en materia de atracción y promoción de*

[1] Ver artículo 27 constitucional, fracción XX.

proyectos de inversión cinematográficos y audiovisuales, en los que la Secretaría fomente e incentive todo tipo de producciones que permitan porque es una forma más en la que el Estado salga al mundo, y permita generar empleos, elevar la competitividad de las empresas locales, mediante el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales; para ello, se propone la reforma del párrafo primero del artículo 32, y de la fracción XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XV como fracción XVI.»

Por otro lado, en lo que refiere a la materia de migrantes, que nos lleva a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, quien inició manifestó en su exposición de motivos que: *«… la presente Administración consideró indispensable modificar el tratamiento del tema, no sólo por la importancia que requiere el mismo, sino además para otorgarle mayor especialización, flexibilidad y dinamismo; así, derivado de la creación del Instituto Estatal de Atención al Migrante Guanajuatense y sus Familias como un organismo público descentralizado, a través del Decreto Gubernativo número 1 —publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número174 Segunda Parte, del 30 de octubre de 2012—, se busca potenciar y especializar la atención a los migrantes. En este sentido, se considera oportuno, redefinir las facultades de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, en materia de migración, así se propone la reforma de la fracción II del artículo 26.»*

Finalmente en lo que toca al tema de participación de los ciudadanos en la toma de decisiones, el iniciante precisó que: *«… sólo a partir del involucramiento de los actores sociales en la confección de las políticas públicas, es que resulta viable tener un gobierno verdaderamente ciudadano.» «…se propone la reforma la reforma del párrafo segundo del artículo 37, a efecto de posibilitar que los órganos de gobierno puedan ser presididos por un ciudadano que no forme parte de la Administración Pública del Estado.»*

Es decir, la importancia revisar las leyes, elaborar sus modificaciones y actualizar las instituciones por las cuales el Poder Ejecutivo realiza sus funciones constitucionales de derecho público, principalmente en su –administración pública estatal-, son esenciales para poder llevar a cabo las mismas, siempre en un ánimo de mejora y de calidad de servicio al ciudadano guanajuatense.

En ese contexto, la diputada y los diputados que hoy dictaminamos, coincidimos plenamente con el objetivo perseguido con estas modificaciones, pues es menester estar actualizando las figuras jurídicas insertas en nuestro derecho positivo, haciéndolas acordes a la realidad social, económica, política e internacional que vivimos.

III. Necesidad de las reformas –armonización- a diversas leyes del estado de Guanajuato

La presente iniciativa trata en concreto sobre la implementación de la justicia constitucionalidad en los Estados modernos con el fin de regular precisamente sus funciones estatales. Bajo esta perspectiva el jurista austriaco Hans Kelsen refiere que la administración o ejecución del derecho y la legislación en tanto como su aplicación del derecho y como creación del derecho; es decir que si bien la ley es creación de derecho, cuando se le confronta a la Constitución, la ley es aplicación del derecho, pues la primera debe seguir los lineamientos establecidos por la norma jerárquica superior, la cual es desde luego la Constitución[2].

En este orden de ideas es necesario que la ley esté sujeta a una constante revisión de regularidad, entendiendo como regularidad y en palabras del propio Kelsen a la *«relación de correspondencia entre un grado inferior y un grado superior del orden jurídico»,* lo que significa que así como un acto que aplique la ley debe ser congruente con ésta, la ley lo debe ser con la Constitución.

Por lo tanto, el control de regularidad y guarda de la Constitución a la luz de la misma, se debe garantizar revisando las leyes tanto en su forma material, su forma de creación, y su fondo, que su contenido normativo respetase contenidos en la Constitución y así procurar una mayor estabilidad o de otra forma podría devenir incertidumbre de leyes contrarias a la Constitución.

Esta comisión determina que conforme a lo manifestado por el iniciante es atendible la reforma y adición a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato así como su derogación de los numerales del Código Civil para el Estado de Guanajuato, con el fin de regular la difusión o publicidad de los ordenamientos legales y administrativos en forma impresa y electrónica, con la finalidad de adecuar su emisión y su vigencia conforme al avance de las tecnologías en informática.

Quienes hoy dictaminamos consideramos que la reforma y adición planteada por el iniciante a esta asamblea legislativa, propone actualizar los sistemas o medios de publicidad de los ordenamientos legales y administrativos, a través del periódico oficial del gobierno del estado así como de forma electrónica, estableciendo el sustento legal para que dichos ordenamientos

[2] Hans Kelsen, La garantía jurisdiccional de la Constitución. México, IIJ-UNAM, 2001. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=31 8 de mayo 2013

surtan sus efectos y sean eficaces legalmente aun cuando se hayan publicado vía electrónica; toda vez que en la actualidad el único medio de publicidad o de difusión era el periódico oficial del gobierno del estado.

Además plantea el iniciante con las reformas a dicha Ley orgánica conferirle nuevas atribuciones, a las secretarias de Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Turístico y Desarrollo Social y Humano, proponiendo su cambio de denominación a la secretaria de Desarrollo Turístico, ahora Secretaria de Turismo, con el fin de alinear tales atribuciones a los nuevos retos del gobierno local, en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipales, lo cual representara contar con dependencias de la administración pública estatal, cuyo ámbito competencial será congruente con otros ordenamientos legales.

En ese contexto, sabemos que parte de esa argumentación para fortalecer dichos ajustes, es la Globalización vislumbrado como un fenómeno mundial contemporáneo, en virtud del cual la «realidad jurídica ha significado el surgimiento de nuevas instituciones jurídicas o bien el empoderamiento de otras, ya que exige la creación de un mejor marco normativo para el acceso a la justicia que afiance nuestra democracia, con la finalidad de que acerque a los particulares a la impartición de justicia».[3]

A razón de lo anterior, el marco jurídico del Estado ha sido objeto de diversos cambios, a efecto de actualizar las normas jurídicas y hacerlas competitivas en un nuevo orden global, por lo que la iniciativa actualiza atribuciones y denominaciones de diferentes instituciones de la actual administración pública estatal.

IV. Modificaciones a la iniciativa

Se ajustó el término «una política», por el de «las políticas», en la fracción II inciso a) de artículo 26 de la propuesta, lo anterior por considerar que son varios los entes involucrados en su confección y aplicación.

De igual forma en el artículo 29 de la iniciativa, se eliminó de la fracción XVII el término «apegadas a normatividad».

Se acordó por considerar oportuno derogar el inciso u) de la fracción I al

[3] Rogelio Pérez Perdomo, Lawrence Friedman y Héctor Fix-Fierro, Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización, México IIJ-UNAM, 2001, http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1078

artículo 28 en razón de que dicha disposición se contempla en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato, mismo caso fue el de suprimir la última porción normativa del artículo 29 en su fracción VI.

Finalmente en la fracción XIX del artículo 29 se acordó adecuar el concepto de amigables por el de compatibles, por ser éste el concepto idóneo para tal atribución.

De acuerdo a lo anterior, quienes hoy dictaminamos, coincidimos en armonizar al ordenamiento de la materia a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, haciéndola acorde a las necesidades propias de las funciones del Poder Ejecutivo, dentro de su política pública de empoderar a las dependencias con líneas de acción dirigidas a las necesidades principales de los ciudadanos de Guanajuato y de la misma forma a nuestra Constitución Política Local.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

D E C R E T O

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 13, fracciones VII y XI; 24, fracción VIII, inciso f); 25, fracción II, inciso a); 26, fracciones II, incisos a), b), c) y d), y VI; 28, fracción I, inciso q); 29, párrafo primero, y fracciones I, III, V, VI, XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XVI, como fracción XXI; 32, párrafo primero y fracción XV, reubicándose el contenido de la actual fracción XV como fracción XVI; y 37, párrafo segundo, y se **adicionan** los artículos 23, fracción IV, inciso h), con un párrafo segundo; y 29 con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX, y se **deroga** el inciso u), de la fracción I, del artículo 28, de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 23.-** La Secretaría de Gobierno…

I a **III.-** …

IV.- …

a) a **g)** …

h) Publicar en el…

El Periódico Oficial se editará en forma impresa y electrónica, ambas ediciones tendrán carácter oficial e idénticas características y contenido.

i) a **m)** …

V.- Las demás que…»

Artículo 13.- Constituyen la Administración…

I a **VI.- …**

VII.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural;

VIII a **X.-** …

XI.- La Secretaría de Turismo; y

XII y **XIII.-** …

Artículo 24.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración…

I a **VII.-** …

VIII.- …

a) a **e)** …

f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agroalimentario y Rural, de Obra Pública y de

Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

g) a **i)** …

IX. …

Artículo 25.- La Secretaría de Educación…

I.- …

II.- …

a) Coordinar y supervisar con las Secretarías de Desarrollo Agroalimentario y Rural, y de Desarrollo Económico Sustentable, así como con otras dependencias, entidades y las autoridades federales competentes, los programas de capacitación técnica especializada; y

III a **VI.-** …

Artículo 26.- La Secretaría de Desarrollo Social y Humano…

I.- **…**

II.- En materia de atención a migrantes:

a) Coadyuvar en el diseño de las políticas de respeto a los derechos humanos de los migrantes guanajuatenses y sus familias;

b) Impulsar en coordinación con las autoridades competentes en la materia, estrategias integrales que permitan enfrentar los retos que presenta la migración de los guanajuatenses;

c) Promover en coordinación con las autoridades competentes, programas de atención a familias migrantes en las comunidades guanajuatenses en el

extranjero y en las comunidades de origen para propiciar el desarrollo de sus habitantes; y

d) Fomentar la vinculación intergubernamental para potenciar las acciones de protección de los derechos y el apoyo jurídico a favor de los trabajadores migrantes.

III a **V.-** …

VI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 28.- La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable…

I.- …

a) a **p)** …

q) Convenir con las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública y Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;

r) a **t)** …

u) Derogado;

II y **III.-** …

Artículo 29.- La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural es la dependencia encargada de fomentar el desarrollo sustentable de las actividades agroalimentarias, pecuarias, forestales, de la fauna y pesqueras, así como de consolidar la ruralidad en Guanajuato a través de la conservación y preservación del espacio rural en el que se desarrollan las actividades productivas y le

competen las siguientes atribuciones:

I.- Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria y del desarrollo rural de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;

II.- …

III.- Promover la suscripción de convenios de coordinación que tengan por objeto la participación del Estado en la ejecución de acciones y programas en materia de agricultura, ganadería, agua de uso agrícola, desarrollo rural, acuacultura, pesca y aprovechamiento de los recursos naturales; así como ejercer las atribuciones que deriven de los mismos;

IV.- …

V.- Fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la producción de alimentos, materias primas y productos agroindustriales;

VI.- Llevar el control estadístico de las actividades agroalimentarias, ganaderas, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes;

VII a **XIV.-** …

XV.- Organizar y promover congresos, seminarios y otros eventos en materia agroalimentaria, agua para uso agrícola, acuacultura, pesca y desarrollo rural, así como la celebración de exposiciones y ferias relacionadas con dichos sectores;

XVI.- Procesar y difundir en el ámbito estatal la información estadística y geográfica referente a las actividades agroalimentarias, ganadera, forestal, acuícola, pesquera y de desarrollo rural;

XVII.- Promover la implementación en la producción agropecuaria de prácticas que permita garantizar la inocuidad y la calidad de los procesos y

productos agroalimentarios y agroindustriales;

XVIII.- Promover la vocación productiva de los espacios rurales, coordinándose con las autoridades competentes a fin de adecuar los espacios que se destinaran para vivienda, recreación y servicios, entre otros;

XIX.- Promover el cumplimiento de normatividad ambiental federal, de conformidad con la normativa aplicable, con el objeto de incentivar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, permitiendo las actividades productivas desarrolladas en el espacio rural, sean compatibles con el medio ambiente;

XX.- Fomentar el desarrollo y la modernización de las actividades económicas de la sociedad rural; y

XXI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 32 bis.- La Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de planear, programar, desarrollar, promover y vigilar la actividad turística y le competen las siguientes atribuciones:

I a **XIV.-** …

XV.- Impulsar el desarrollo de la industria cinematográfica y promover al Estado de Guanajuato como zona geográfica idónea para la realización de proyectos audiovisuales, que fomenten la generación de empleos, ocupación hotelera, derrama económica y el posicionamiento turístico de la Entidad; y

XVI.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la Entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

Artículo 37.- El Gobernador del…

El órgano de gobierno será presidido por el titular de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne al Gobernador del Estado o a una dependencia o entidad, o a un ciudadano que no forme parte de la Administración Pública del Estado.

A falta de…»

Artículo Segundo. Se **derogan** los artículos 2, 3 y 8 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 2.** Derogado.

Art. 3. Derogado.

Art. 8. Derogado.»

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Gobierno, dará amplia difusión a la dirección electrónica del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. La Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural, sustituye en todos los derechos, obligaciones y compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Secretaría de Desarrollo Agroalimentario y Rural a que alude el presente Decreto, se entenderá referida a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

En tanto se realizan los ajustes en el Reglamento Interior y demás normatividad, las unidades administrativas que por consecuencia del presente Decreto modifiquen su denominación o adquieren atribuciones que tenían otras unidades administrativas, se sustituirán en todos los derechos, obligaciones y compromisos adquiridos por la unidad administrativa que se modifique o extinga, en la materia que se le asigne.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Turismo sustituye en todos los derechos, obligaciones y compromisos adquiridos por la Secretaría de Desarrollo Turístico.

Para todos los efectos legales correspondientes, la Secretaría de Turismo a que alude el presente Decreto, se entenderá referida a la Secretaría de Desarrollo Turístico, que se menciona en otros decretos, reglamentos, convenios u otros instrumentos jurídicos emitidos con anterioridad al presente Decreto.

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE MAYO DE 2013
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Diputado Óscar Arroyo Delgado **Diputado Luis Felipe Luna Obregón**

Diputado Alfonso Guadalupe Ruiz Chico **Diputado Sergio Carlo Bernal Cárdenas**

Diputada Yulma Rocha Aguilar **Diputado Martín López Camacho**

Diputado Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Esta hoja de firmas corresponde al dictamen de la iniciativa de reformas la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y del Código Civil para el Estado de Guanajuato, formulada por el titular del Poder Ejecutivo, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.